



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 804-1145/10 R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Autónoma de Entre Ríos con respecto a la Resolución CONEAU N° RESFC-2017-345-APN-CONEAU#ME de la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información de la Facultad de Ciencia y Tecnología que se dicta en la Sede Oro Verde, el Acta N° 411 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la Resolución N° 967- CONEAU – 15 y,

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 24 de abril de 2018, la Universidad Autónoma de Entre Ríos presentó la solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° RESFC-2017-345-APN-CONEAU#ME de la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información de la Facultad de Ciencia y Tecnología que se dicta en la Sede Oro Verde y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 18 de junio de 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-31587284-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°484.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada y extender la acreditación de la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - Sede Oro Verde por un período de tres (3) años computados a partir

del vencimiento de la acreditación otorgada por Resolución CONEAU N° 546/12 en fecha 19 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Se dejan establecidas las siguientes recomendaciones:

1-Incrementar la cantidad de alumnos que participan tanto en las actividades de investigación como de extensión.

2- Dotar a la biblioteca de terminales de consulta propias para utilizar en forma exclusiva la información consignada en el servidor adquirido.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.